



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | ACCION DE TUTELA |
| Radicado No. | 23-162-31-03-002-2021-00210-00 |
| Demandante: | MARISOL PALACIO FLOREZ |
| Demandado: | COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL MUNICIPIO DE CERETE |
| Asunto: | AUTO ADMISORIO DE TUTELA |

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **MARISOL PLACIO FLOREZ** identificada con C.C. N° 50.967.521 de Cerete, actuando en causa propia, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada por el señor Alirio Ortega Cerón y/o quien haga sus veces; y contra el **MUNICIPIO DE CERETE** representado por su alcalde municipal LUIS ANTONIO RHENALS OTERO o quien haga sus veces, por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales tales como el DEBIDO PROCESO, y a la IGUALDAD la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Asimismo, se dispondrá vincular a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, y a quienes participaron en el proceso de selección N° 1087 de 2019 – Territorial 2019, respecto del concurso de méritos de la alcaldía de Cereté, Según acuerdo N° CNSC-20191000001966 DE 2019, publicadas el 18 de noviembre de 2021.

Igualmente, se dispondrá la notificación de esta providencia en los sitios web de las entidades accionadas y en el micrositio de este Juzgado.

De otro lado, en lo que concierne a la medida provisional solicitada, se exalta, que el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, permite que en el evento que se esté ad portas de un perjuicio irremediable podrán tomarse acciones que considere necesarias y urgentes para proteger el derecho, como suspender la aplicación del acto concreto que amenace o vulnere el derecho fundamental, por lo que, el despacho no accederá a la solicitud formulada, pues se señala que la publicación de lista de elegibles que se pretende suspender, sería publicada el día 25 de noviembre hogaño, fecha que ya pasó, por lo estaría consumado el daño y no habría medida que adoptar para evitarlo.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora MARISOL PALACIO FLOREZ identificada con C.C. N° 50.967.521 de Cerete, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y contra el MUNICIPIO DE CERETE

representado por su alcalde municipal LUIS ANTONIO RHENALS OTERO representadas por sus representantes legales.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a las entidades accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y **MUNICIPIO DE CERETE**, para que dentro del término de **veinticuatro (24)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD FUNDACIÓN UNIVERSARIA DEL AREA ANDINA todos y cada uno de los aspirantes a la convocatoria selección No. 1087 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos del Municipio Cerete, según Acuerdo No. CNSC – 20191000001966 de 2019.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **MUNICIPIO DE CERETE** hagan publicación de esta providencia en sus páginas web, a efectos de notificar a los interesados en esta acción de tutela. por Secretaría publíquese un aviso en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, para los mismos efectos.

SEXTO: DENEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

OCTAVO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA